Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA

ACTA No. 280 DE 2019
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.

En la ciudad de Ibagué, siendo las 09:00 a.m. del día de hoy veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), la suscrita Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en asocio de su Secretaria ad hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del MEDIO DE CONTROL de REPARACION DIRECTA promovida por TERESA DELGADO PARRA Y OTROS contra MUNICIPIO DE FRESNO Y OTROS. RADICACIÓN 73001-33-33-**009-2017-00253**-00.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	**Datos**	
Nombre apoderado (a):	JULIÁN ENRIQUE SÁNCHEZ CALDERÓN	
Cédula de ciudadanía No.	1.032.444.870	
Tarjeta Profesional No.	239.365 del C.S. de la J.	
Correo Electrónico		
Celular		
Desea recibir correo electrónico del acta.	Si ☐	No ☐

Parte Demandada – Comparta EPS	**Datos**	
Nombre apoderado (a):	CAROLINA HERNANDEZ ZAPATA	
Cédula de ciudadanía No.	27.604.164	
Tarjeta Profesional No.	298.681 del C.S. de la J.	
Correo Electrónico		
Celular		
Desea recibir correo electrónico del acta.	Si ☐	No ☐

Parte Demandada y llamada en garantía – Hospital San Vicente de Paul	**Datos**	
Nombre apoderado (a):	JUAN CARLOS CASTAÑO POSADA	
Cédula de ciudadanía No.	14.274.076	
Tarjeta Profesional No.	132.466 del C.S. de la J.	
Correo Electrónico	juancalex@gmail.com	
Celular	3007461485	
Desea recibir correo electrónico del acta.	Si ☒	No ☐

Ministerio Público	**Datos**
Procuraduría Delegada ante el Despacho	Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué
Agente del Ministerio Público	Dr. Jorge Humberto Tascón Romero

En atención al memorial allegado al expediente, acéptese la revocatoria del poder que fuera otorgado a la Dra. JULIE PAULINS ESCOBAR TORRES para actuar como apoderada de COMPARTA EPS-S de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Asimismo, reconózcase personería a la Dra. LEIDY MILENA RUGE ROZO, con tarjeta profesional No. 211.399 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de COMPARTA EPS-S, en los términos y para los fines del poder conferido mediante escritura pública, vista a folio 351-359 del expediente.

De otro lado, reconózcase personería a la Dra. CAROLINA HERNANDEZ ZAPATA, con tarjeta profesional No. 298.681 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada sustituta de COMPARTA EPS-S, en los términos y para los fines de la sustitución de poder allegada a esta audiencia.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

En esta etapa procesal corresponde adelantar el examen y resolución de las excepciones previas propuestas, en este caso el apoderado del MUNICIPIO DE FRESNO, promovió la de FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA, argumentando que no es la entidad territorial la llamada a responder por los hechos anunciados en la demanda, pues no es prestadora de los servicios de salud, e indica, que el Hospital posee autonomía administrativa y financiera, de tal suerte, que se encuentra suficientemente probada la excepción, tal y como se desprende de los hechos de la demanda.

Ahora bien, como quiera que en el presente asunto se controvierte una presunta falla medica con ocasión de los servicios de salud prestados al señor ÁLVARO CARRANZA RÍOS, el cual se encontraba afiliado al Sistema Subsidiado de Salud, considera el despacho que la excepción así incoada deberá resolverse en el fondo del asunto, por lo tanto, será del caso resolver la misma al momento de emitir la sentencia que corresponda.

En relación con la excepción de *"Falta de legitimación en la causa por pasiva material"* enervada por COMPARTA EPS-S, como la misma fue propuesta como medio exceptivo de fondo, y en efecto sus argumentos van dirigidos al objeto de la Litis, se decidirá con la sentencia.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este estado de la diligencia, se procede a interrogar a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo respecto de la demanda, para lo cual la suscrita Jueza les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes:

- Parte demandante: Me ratificó en los hechos de la demanda.
- Parte demandada – Comparta EPS: Comparta se ratifica en la contestación.
- Parte demandada – Hospital: El hospital se ratifica en la contestación.

Una vez escuchadas las manifestaciones realizadas por las partes, debe señalar esta judicatura, de conformidad con lo establecido en la demanda y su contestación, que habrán de tenerse excluidos del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda:

- Que el señor Álvaro Carranza Ríos estuvo casado con la señora Teresa Delgado Parra, unión de la cual son hijos los señores Gildardo Carranza Delgado, Yanet Carranza Delgado, y Jhon William Carranza Delgado, hecho probado a folios 15 a 22 del expediente.
- Que el señor Gildardo Carranza Delgado se encuentra casado con la señora Luz Adriana Ramírez Betancourt, de quienes son hijos los menores Natalia Carranza Ramírez y Juan David Carranza Ramírez, hecho probado a folios 23 a 28 del expediente.
- Que la señora Yanet Carranza Delgado es la madre de los menores Angi Katerine Cardona Carranza y Jhon Anderson Cardona Carranza, hecho probado a folios 29 a 30 del expediente.
- Que el señor Jhon William Carranza Delgado es el padre de la menor María José Carranza Gallo y Alison Carranza Criollo, hecho probado a folio 31 del expediente.
- Que el 19 de mayo de 2015 A LAS 03:04 am, el señor Álvaro Carranza Ríos es atendido por urgencias en el Hospital San Vicente de Paul E.S.E de Fresno, por cuadro clínico de dolor torácico y cefalea, ordenándose la toma de exámenes, manejo con medicación; que ante la condición clínica del paciente, se ordena remisión a Unidad de Cuidado Intensivo con impresión diagnóstica de AIM vs ANGINA INESTABLE, por lo que es trasladado en ambulancia al Hospital de Chaparral con tripulación medicalizada, sin embargo, posteriormente reingresa señalándose paro cardiorespiratorio, se pasa a la sala de reanimación y se declara muerte del paciente a las 04:30 am, hecho probado folio 59 a 71 del expediente.

Por ende, la **fijación del litigio** habrá de circunscribirse sobre los hechos que existe disenso entre las partes, relacionados con el fallecimiento del señor ÁLVARO CARRANZA RÍOS el día 19 de mayo de 2015, como consecuencia de la presunta falla del servicio médico de la cual fue víctima.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que el **problema jurídico**, girará en torno a los siguientes interrogantes:

¿Si existe mérito para declarar administrativamente responsable a las accionadas del daño consistente en la muerte del señor ÁLVARO CARRANZA RÍOS, por la presunta falla del servicio médico del cual fue víctima, y en consecuencia condenar

a las accionadas al resarcimiento de los perjuicios ocasionados a los demandantes por razón del daño alegado, tal y como se reclama en la demanda?

Así mismo, en cuanto a la solicitud de Llamamiento en Garantía, será preciso verificar si la llamada en garantía Hospital San Vicente de Paul E.S.E de Fresno, debe responder por virtud de su relación legal y contractual con COMPARTA E.P.S - S., por las eventuales condenas al resarcimiento de perjuicios reclamados por la parte demandante, que le sean impuestas.

Finalmente serán objeto de disertación las excepciones propuestas en la contestación de la demanda y que se refiere a *"Falta de legitimación en la causa por pasiva"* propuesta por el Municipio de Fresno; *"El deber de la víctima de evitar o mitigar su daño", "Debida diligencia en la prestación de servicio de urgencias del Hospital San Vicente de Paul E.S.E de Fresno"* propuestas por el Hospital San Vicente de Paul E.S.E., y *"Falta de legitimación en la causa por pasiva material", "Ausencia de los presupuestos consagrados en el artículo 90 de la Constitución Política para integrar a la Litis a Comparta E.S.P-S", "Fuerza Mayor"* propuestas por Comparta E.P.S.-S.

Y las demás excepciones que de oficio encuentre el despacho.

Decisión que se notifica en estrados.

- Parte demandante: Su señoría lo único sería en cuanto a la hora de la muerte, que fue 4:30 de la tarde y no de la mañana.

DESPACHO: En atención a lo manifestado por el apoderado del demandante, se tendrá en cuanta lo observado.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra al apoderado de la entidad accionada Hospital San Vicente de Paul E.S.E y a la apoderad de COMPARTA EPS, para lo cual manifestó que no les asiste ánimo conciliatorio. Al efecto el apoderado del Hospital allega Acta del Comité de Conciliación.

Ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de ésta etapa.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. **Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda y su subsanación.

2. **Testimoniales:** De conformidad con el artículo 212 del C.G.P., por encontrarlo pertinente y procedente, se dispone la práctica y recepción de los testimonios de TEODULO RUÍZ BETANCOURTH, RUBIEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, y JOSÉ LEONARDO GONZÁLEZ, quienes deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes, que de conformidad con el inciso final del artículo 212 del C.G.P., el Despacho podrá limitar la recepción de los testimonios cuando se considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – Municipio de Fresno: No solicitó la práctica de pruebas.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – Hospital San Vicente de Paul E.S.E.:

1. **Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación a la demanda y la historia clínica aportada.

2. **Oficios:** Por encontrarlo procedente, líbrese el siguiente oficio:

- A la Secretaría de Salud del Departamento del Tolima, para que allegue lo solicitado en el acápite de pruebas *"Prueba documental solicitada por no estar en poder del actor"* visible a folio 217 del expediente.

- A Comparta EPS-S para que allegue lo solicitado en el acápite de pruebas *"Prueba documental solicitada por no estar en poder del actor"* visible a folio 217 del expediente.

3. **Testimoniales:** De conformidad con el artículo 212 del C.G.P., por encontrarlo procedente se dispone la práctica y recepción del testimonio de los médicos ELIANA MUÑOZ QUINTERO, ALFREDO JOSÉ JOSEPH BOSA, y DIAZGRANADOS HERNANDEZ MAYDER. Asimismo se indica que los testigos deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del Código General del Proceso.

   En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la entidad, en los términos del inciso 2° del artículo 217 del C.G.P. Por Secretaría cítese mediante correo electrónico a los señores ALFREDO JOSÉ JOSEPH BOSA, y DIAZGRANADOS HERNANDEZ MAYDER, a las direcciones electrónicas que para el efecto fueron informadas en el acápite *"Declaración de Terceros"* de la contestación de la demanda, folio 217 del expediente. En todo caso, se advierte que la prueba se encuentra a cargo del Hospital y deberá procurar la comparecencia del testigo.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – Comparta EPS-S:

1. **Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación a la demanda.

2. **Interrogatorio de parte:** En atención a lo señalado por el artículo 198 del Código General del Proceso, se decretará el interrogatorio de parte de los señores TERESA DELGADO PARRA y NARCISO DELGADO PARRA, quienes deberán comparecer a la audiencia de pruebas, y se da por notificada en estrados conforme a lo dispuesto en el artículo 200 ibídem.

PRUEBAS LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – Comparta EPS-S (con la solicitud de llamamiento)

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de solicitud de llamamiento en garantía.

Pruebas llamada en garantía – Hospital San Vicente de Paul (frente al llamamiento)

De acuerdo con constancia vista a folio 26 del cuaderno llamamiento, la llamada en garantía no contestó el llamamiento.

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

AUTO: Como quiera que hasta el momento no se ha presentado la apoderada judicial del Municipio de Fresno, y tampoco ha presentado excusa con anterioridad a la audiencia, se le concede el término de (3) días para que justifique su inasistencia, de conformidad con el artículo 180 del CPACA.

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

AUDIENCIA DE PRUEBAS

En consecuencia, **se fija el día 10 de JULIO de 2020 a la hora de las 08:40 AM** para la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 09:20 de la mañana y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir el acta respectiva.

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez

JULIÁN ENRIQUE SÁNCHEZ CALDERÓN
Apoderado parte demandante

JUAN CARLOS CASTAÑO POSADA
Apoderado parte demandado –llamada en garantía
Hospital San Vicente de Paul

CAROLINA HERNANDEZZ.
CAROLINA HERNANDEZ ZAPATA
Apoderada parte demanda – COMPARTA EPS-S

JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO
Agente Delegado del Ministerio Público.

MARCELA DE LA VEGA TRIVIÑO
Secretario Ad-hoc

ACTA No. 280 DE 2019